



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Pesca**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Pesca**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No hay información de los convenios firmados por el INAPESCA” (sic)

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.

II. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0277/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de Denuncia).

III. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0624/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

Handwritten initials in blue ink, possibly "M" and "H".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo lo siguiente:

a) La fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, para el ejercicio 2018, contaba con tres registros, tal como se advierte a continuación¹:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are:

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)
- Ejercicio: 2018

 The search results section indicates:

- ART. - 70 - XXXIII -
- Se encontraron 3 resultados. [Ver el detalle](#)

b) Para la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, para el ejercicio 2019, contaba con cero registros, tal como se advierte a continuación²:

¹ Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

² Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

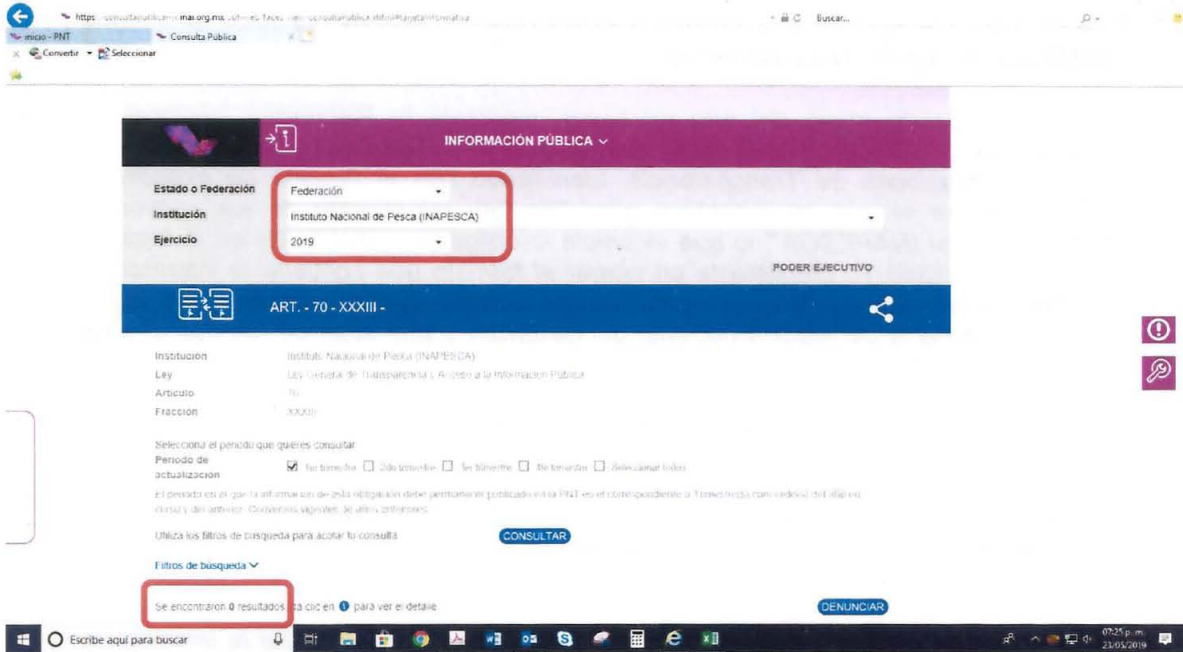


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019



VI. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Pesca** la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **RJL/INAPESCA/DG/DJ/UT/0141/2019**, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, por medio del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Pesca**, rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

Handwritten signature and initials in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde el informe justificado, en los términos siguientes:

*Con fecha 24 de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó el Acuerdo de Admisión de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, identificado con el número de expediente **0277/2019**, en el que se establece que: "No hay información de los convenios firmados por el INAPESCA", lo que incumple la obligación establecida en la fracción XXXIII del artículo 70 consistente en cargar el formato que contiene la información relativa a cualquier convenio de coordinación y/o concertación, suscritos para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y que sean celebrados con los sectores social y privado.*

De lo anterior, se advierte la obligación de este sujeto obligado de poner a disposición del público los convenios de colaboración y/o concertación, información que se debe actualizar trimestralmente, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si bien es cierto que existe la obligación de este Instituto de actualizar la Información trimestralmente, lo cierto es que los convenios de mérito, se regulan por las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019, en las que se establecen determinadas acciones y los plazos para su ejecución, como lo es que la apertura y cierre de ventanilla, se ejecutara en el plazo del 28 de febrero al 12 de abril del 2019, en este sentido, y en cumplimiento a las referidas Reglas de Operación, durante el primer trimestre este Instituto no formalizó convenio de concertación y/o colaboración, razón por la que la información no se encuentra en el formato correspondiente.

Ahora bien, una vez recibida la notificación del Acuerdo en comento, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Unidad Responsable de cargar la información, verificará el contenido del formato cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia, quien una vez hecho lo anterior remitió el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con las modificaciones realizadas, mismo que se anexa para su pronta referencia.

Por lo antes mencionado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente le solicito que una vez verificado lo anterior, se tenga por presentado el informe justificado, considerando que si la información no está en el formato es porque la misma no ha sido generada, ya que las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola, establecen plazos para el otorgamiento de los recursos, sin embargo; una vez que fenezcan los plazos, este Instituto procederá a realizar la carga correspondiente en cumplimiento a las obligaciones en materia de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

transparencia.

[...]” (sic)

El sujeto obligado adjuntó un comprobante de carga correspondiente al artículo 70, fracción XXXIII, de la Ley General, con fecha de emisión del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, con tipo de operación ALTA y con estatus TERMINADO.

IX. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una nueva verificación virtual en la vista pública del SIPOT, advirtiendo lo siguiente:

- a) Para la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, para el ejercicio 2018, contaba con tres registros, tal como se advierte a continuación³:

The screenshot shows the INAI public consultation interface. At the top, there is a search bar and navigation options. Below that, a filter section is visible with the following settings: 'Estado o Federación' set to 'Federación', 'Institución' set to 'Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)', and 'Ejercicio' set to '2018'. The main content area displays 'ART. - 70 - XXXIII - CONVENIOS DE COORDINACIÓN'. Below this, there are options to select the period of consultation, with checkboxes for 'Ter trimestre', '2do trimestre', '3er trimestre', '4to trimestre', and 'Definición todos'. A 'CONSULTAR' button is present. At the bottom of the filter section, it says 'Se encontraron 3 resultados'.

- b) Para la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los

³ Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, para el ejercicio 2019, contaba con cero registros, tal como se advierte a continuación⁴:

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search criteria are:

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)
- Ejercicio: 2019

 The search results section displays:

- ART. - 70 - XXXIII - CONVENIOS DE COORDINACIÓN
- Institución: Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Procedimiento: XXXIII

 Under the search filters, it states:

- Período de actualización: Se filtrarán No filtrarán No filtrarán No filtrarán No filtrarán todos
- Utiliza los filtros de búsqueda para afinar tu consulta.
- Se encontraron 0 resultados. [Clic en \[icon\] para ver el detalle](#)
- Ver todos los campos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen para el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de

⁴ Disponible para su consulta en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de Pesca**, mediante el cual señaló que no hay información de los convenios firmados por el sujeto obligado, dentro de la fracción XXXIII del artículo 70, de la Ley General.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado refirió lo siguiente:

- Que existe la obligación del Instituto de actualizar la información de manera trimestral respecto a la fracción denunciada.
- Que los convenios referentes a dicha actualización se regulan por las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de marzo del año en curso.
- Que el plazo establecido en dichas Reglas de Operación se ejecutó del veintiocho de febrero al doce de abril del presente año.
- Que durante el primer trimestre no formalizó convenio de concertación y/o colaboración, razón por la cual la información no se encuentra en el formato correspondiente.

En tal tesitura, la Dirección General analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como la información publicada en el SIPOT, tal como se advierte de las pantallas que se precisan en el Resultado IX de la presente resolución; a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia de mérito.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información del sujeto obligado deberá de estar publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se analizará la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXIII, de la Ley General, que corresponde a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, los cuales deben publicarse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)⁵, mismos que establecen lo siguiente:

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y Privado

Todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación que suscriban para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

Se entenderá que los convenios de coordinación se celebran entre los organismos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios; en tanto que los de concertación son celebrados con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En el caso de los convenios de coordinación se deberán incluir de manera enunciativa más no limitativa, los convenios que, con base en la Ley de Coordinación Fiscal, se llevan a cabo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; los realizados para la fiscalización de recursos; para el desarrollo de programas educativos, de salud, de medio ambiente; entre otros.

⁵ Para los ejercicios 2018 y 2019 los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

Se incluirá un hipervínculo al documento completo del convenio en su versión final. El sujeto obligado cuidará que, en caso de que el cuerpo del instrumento jurídico contenga información reservada y/o datos personales, se elabore una versión pública del mismo para su difusión.

Es importante precisar que, en esta fracción no se publicarán los convenios modificatorios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, ni licitaciones de cualquier naturaleza.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso, la correspondiente al ejercicio anterior y los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de convenio (catálogo): de coordinación con el sector social/de coordinación con el sector privado/de concertación con el sector social/de concertación con el sector privado

Criterio 4 Denominación del convenio

Criterio 5 Fecha de firma del convenio con el formato día/mes/año

Criterio 6 Nombre del área(s) responsable(s) de dar seguimiento al convenio

Criterio 7 Con quién se celebra el convenio nombre(s), primer apellido, segundo apellido en caso de persona física; razón social si es persona moral

Criterio 8 Objetivo(s) del convenio

Criterio 9 Fuente de los recursos que se emplearán

Criterio 10 Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos, en su caso

Criterio 11 Vigencia del convenio: Inicio y término, ambos datos expresados en el formato día/mes/año. En el caso de la fecha de término se considerará también la opción de registrar la palabra "abierta", para aquellos casos en que la vigencia de un convenio no se especifique en su texto y, por ende, tenga esta característica

Criterio 12 Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación u otro medio homólogo con el formato día/mes/año. Para los casos en que el convenio no hubiere sido publicado por un medio oficial, se contemplará la opción de registrar una nota que señale que no fue publicado en medio oficial

Criterio 13 Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado, si es que no existe la publicación en periódico oficial

Respecto de los convenios que hayan tenido modificaciones:

Criterio 14 Hipervínculo al documento con las modificaciones realizadas, en su caso



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 33, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que en la fracción XXXIII del artículo 70, de la Ley General, obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar de manera trimestral, la información correspondiente a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado. Asimismo, deberá tener publicada en el SIPOT la información actualizada al ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, así como los instrumentos jurídicos vigentes aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores.

Tomando en consideración que los Lineamientos Técnicos Generales señalan que los periodos de conservación de la información deberán corresponder al ejercicio en curso y al ejercicio anterior, atendiendo a la fecha en que se presentó la denuncia, se realizó una revisión al ejercicio dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, a efecto de verificar si el sujeto obligado contaba con la información conforme a la normatividad referida.

En este sentido, para el ejercicio dos mil dieciocho, se pudo observar que el **Instituto Nacional de Pesca** solo publica registros relativos a los tres primeros



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0277/2019

trimestres, es decir, de enero a septiembre de dicho ejercicio, tal como se muestra a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Terminación Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Convenio (catálogo)	Denominación Del Convenio	Fecha de Firma Del Convenio
410433029	2018	02/01/2018	30/03/2018	De coordinación con el sector soci	NA	30/03/2018
410433030	2018	02/04/2018	29/06/2018	De coordinación con el sector soci	NA	29/06/2018
410433031	2018	02/07/2018	28/09/2018	De coordinación con el sector soci	NA	28/09/2018

Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico	03/04/2018	03/04/2018	Durante el primer trimestre del 2018 no se firmaron convenios con el sector social
Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico	09/07/2018	09/07/2018	Durante el segundo trimestre del 2018 no se firmaron convenios con el sector social
Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico	03/10/2018	03/10/2018	Durante el tercer trimestre del 2018 no se firmaron convenios con el sector social



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

Al respecto, el sujeto obligado hace referencia en el campo nota que durante estos trimestres no se firmaron convenios con el sector social, sin embargo, no refiere si tampoco se firmaron convenios con el sector privado, por lo que el sujeto obligado debe publicar la información completa, o en su caso, señalar dicha información en el campo nota.

Por otro lado, el sujeto obligado no publica el cuarto trimestre referente al periodo de octubre a diciembre de dicho ejercicio, por lo que está incumpliendo conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Si bien el **Instituto Nacional de Pesca** adjuntó un comprobante de carga en su informe justificado, cabe mencionar, que el contenido de la información publicada en el SIPOT se encuentra cargada de manera incorrecta para los periodos de actualización por lo que se encuentra incompleta en función del análisis realizado.

Por otra parte, en cuanto al ejercicio dos mil diecinueve, se pudo observar que el **Instituto Nacional de Pesca** no publica la información correspondiente, el cual tiene cero registros, tal como se señaló en el Resultado IX de la presente resolución.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información que fue denunciada como incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en virtud de que la información se encuentra cargada de manera incorrecta o incompleta para los periodos de actualización del ejercicio dos mil dieciocho, y no se encuentra cargada la información correspondiente para el ejercicio dos mil diecinueve.

En este sentido, si bien el sujeto obligado señaló que la información de mérito se regula por las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Productividad Pesquera y Acuícola de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2019, y que durante el primer trimestre del ejercicio 2019 no formalizó convenio de concertación y/o colaboración alguno, dicha información no se señala en el formato correspondiente, conforme lo señala el **Criterio 21** Nota, en el que se indica que en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada **y/o explicación por la falta de información** se debe incluir la nota respectiva.

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

De esta manera, toda vez que al momento en que se presentó la denuncia; es decir, al veinte de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado ya debía haber cargado la misma en el SIPOT, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Por lo señalado hasta este punto, y una vez verificada la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **PARCIALMENTE FUNDADA**, ya que en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analizó hay información incompleta para el periodo 2018 y no se encuentra cargada la información del periodo 2019, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a observar lo siguiente:

- a) Publicar la información relativa al cuarto trimestre de 2018 para la fracción XXXIII del artículo 70, de la Ley General, relativa a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.
- b) Publicar la información relativa al primer trimestre de 2019 para la fracción XXXIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Pesca**.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Instituto Nacional de Pesca**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al Instituto Nacional de Pesca, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico pedro.gonzalez@inai.org.mx y roman.solares@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del Instituto Nacional de Pesca que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo

[Handwritten signature and initials in blue ink]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el dieciocho de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0277/2019

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado
Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0277/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el dieciocho de junio de dos mil diecinueve.